

PROCESO VERBAL SUMARIO INCUMPLIMIENTO
CONTRATO DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2021- 00050

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por la señora MERCEDES ORTEGA GUERRERO a través de apoderada judicial, en contra de los señores GERSSON YESSID VARGAS RUBIANO Y AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
2. ACLARAR el tipo de proceso, toda vez que en el escrito de la demanda visto informa que presenta demanda ABREVIADA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MINIMA CUANTIA VERBAL SUMARIO y en el poder manifiesta que es un proceso VERBAL SUMARIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MINIMA CUANTIA; además, al enunciar los fundamentos de derecho al momento de determinar el tipo de proceso deberá tener en cuenta la cuantía del mismo para que indique el trámite que se le debe aplicar.
3. Informe con precisión en el acápite de competencia y cuantía, la ubicación del inmueble arrendado; esto es el correspondiente barrio ratifique si efectivamente es el municipio de Bucaramanga.

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”



4. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado GERSSON YESSID VARGAS RUBIANO, conforme lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
5. ACLARAR el Hecho QUINTO de la demanda en el sentido de la entrega del inmueble por el arrendatario se hizo efectiva el 15 de junio de 2020, y en el acápite de notificaciones la dirección del domicilio del demandado es la misma del bien inmueble objeto de la presente demanda.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MINIMA CUANTIA presentada por MERCEDES ORTEGA GUERRERO en contra de los señores GERSSON YESSID VARGAS RUBIANO Y AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONER a la abogada DANIELA MARTIZA ORDÚZ BECERRA como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.20 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2021.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

CMO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb63f447a1565bcfef7f2b909130df7029a1ee365a00e05998f3ff753145e16

Documento generado en 10/02/2021 03:44:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>